



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/17476

05/06/2020

35081

AUTOR/A: AGUDO ALONSO, Carolina (GPP); CAMINS MARTÍNEZ, Ana (GPP); ROBLES OROZCO, Gonzalo Jesús (GPP); PUENTE REDONDO, Javier (GPP); MUÑOZ URIOL, María Ángeles (GPP); POBO SÁNCHEZ, María Carmen Isabel (GPP); LORENZO TORRES, Miguel (GPP); MARTÍNEZ PEÑARRUBIA, María Pilar (GPP); ARZA RODRÍGUEZ, Rosa María (GPP); TOMÁS OLIVARES, Violante (GPP)

RESPUESTA:

En relación con la materia por la que se interesan Sus Señorías, se informa que actualmente es de aplicación el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, que regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica. Hace referencia a varios tipos de consumidores, entre ellos, las familias numerosas.

Además, a lo largo de la presente legislatura se han abordado medidas varias para ofrecer una mayor cobertura a los ciudadanos en situación de vulnerabilidad e incrementar la protección de los consumidores. Estas medidas permiten ajustar mejor la tarifa al consumo, reduciendo la factura eléctrica de los colectivos vulnerables:

- Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores. Amplía la cobertura del bono social eléctrico y crea un bono térmico, una ayuda directa para sufragar los gastos de calefacción. Estas medidas tienen un notable impacto sobre la protección a las familias vulnerables.
- Estrategia Nacional contra la Pobreza Energética: regulada en el Real Decreto-ley 15/2018 y aprobada en abril 2019 por Consejo de Ministros:

https://www.miteco.gob.es/es/prensa/190405ndpcminestrategiacontralapobrezaenergetica_tcm30-496259.pdf.

También se han desarrollado Medidas sociales recientes desarrolladas durante el periodo de alarma de la COVID-19 para proteger a las personas. Se garantiza el suministro de agua y energía a consumidores vulnerables, imposibilitando el corte a beneficiarios del bono social de electricidad.



Se regulan mediante el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social de la COVID-19, artículo 4.1.

Además, mientras esté en vigor el estado de alarma, no podrá suspenderse el suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, incluidos los gases manufacturados y los gases licuados del petróleo, gas natural y agua a los consumidores personas físicas en su vivienda habitual, por motivos distintos a la seguridad del suministro, de las personas y de las instalaciones. Se regula mediante el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, artículo 29, ampliación anterior medida.

También hay derecho a percepción del bono social por parte de trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación, en el mes anterior a la solicitud al menos un 75% con respecto al semestre anterior, como consecuencia de la COVID-19, regulado también en el Real Decreto-ley 11/2020, art.28.

Se fija la prórroga automática hasta el 15 de septiembre la percepción del bono social de electricidad a los beneficiarios que les venza antes de dicha fecha, regulada por el Real Decreto-ley 8/2020, artículo 4.2.

Se mantienen vigentes los precios máximos establecidos en la Resolución de 14 de enero de 2020, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publican los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados. Lo mismo ocurre con la TUR de gas, que sólo se podrá revisar a la baja. Regulado en el Real Decreto-ley 8/2020, artículo 4.3.

Madrid, 24 de julio de 2020